

F/088

 GOBIERNO
DE ARAGON



889/17

t
Año de 1782.

Provision del Consejo para q. esta
Aud.^a informe en la inst.^a de la Casa de
Fund.^a de esta Ciu.^d para q. el Pleito que
hiquen en esta Aud.^a sobre salar de Leña
& Fomillos alon Acampo, se vea con
don salar, y asistencia del N.^o Reg.^{te}

Revisada. y el Informe.

R. Auero

Sec.^o n.
Abast.



Revisado por el Informante



Seiscientos y sesenta y dos maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y DOS.

En Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de
Navarra de Sicilia de Cerdeña de Na-
varra de Granada de Toledo de Valen-
cia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corcega
de Murcia de Jaen Senor de Tri-
cala y de Molina &c. A los el mu-
estro Gobernador Capitan gene-
ral del Reyno de Aragon Presidente
de la nuestra Audiencia que Ve-
sede en la Ciudad de Tarazona
Regente y Oydor de ella, salud,
y gracia saved que anteloro el

Interesado en la misma Causa, para ante dho. O. Consep

nuestro Consejo represento la
Petición del thenor siguiente. M.
P. E. Santiago Rodriguez en nom-
bre, y en virtud de poder que tengo
presentado del Capitulo y Cabildo
de Sanadores de la Ciudad de Ta-
ragora, ante vuestra Alteza
parece, y Digo que mi parte
ha seguido autor en aquella
Real Audiencia con varios Re-
cursos, sobre tala de las Leñas
de Foxmilla, que producen los
Acampos que tiene dicha Ca-
sa para la manutencion de
un Sanador en virtud de Rea-
les Ordenes de S. M., y conca-
on de las penas en que fueron
condenados por el Corregidor
de dicha Ciudad; y vitor en

la sala segunda de dicha Audiencia, se ha dado Sentencia declaran-
do por Monter Comunes los ci-
tados Acampos para que con-
vivertad arranguen sus Leñas;
de la que ha Suplicado mi parte,
y respecto que dicho Pleito es
de la mayor entidad ala referida
Casa por convertir en el la sub-
sistencia o desolacion de un Sana-
dor tan Recomendado en las mi-
sinuadas Reales Concesiones, por
tanto. A vuestra Alteza Supli-
co venia mandax que el enun-
ciado Pleito versa en grado de
Revista, y articulos que tengan
fuerza de definitivos con la dor
salar Ordinaria de dicha Au-

Interesado en la misma Causa, para ante dho. M. Consejo

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the left page, possibly including names and dates.]

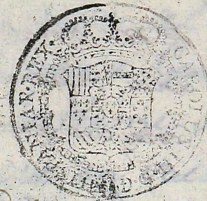
[Faint handwritten text in the middle of the left page, appearing to be a list or series of notes.]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page, including what looks like a signature and some concluding remarks.]

[Extensive block of faint handwritten text on the right page, covering most of the page area.]

Interesado en la misma Causa, para ante el Sr. Consep





Certe maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Como

Yo *Agustín Antonio Tolosana* en nombre del Capítulo y
Casa de Canónigos de esta Ciudad, usando del Poder que tengo
presentado, en los autos que abajo se para menar ante V.E.
Como mejor haya lugar en sus papeles y Digo que mi
parte ha Obeuido el M.^e y Supremo Consejo, las dhas. pro-
visiones que previene, una à efecto deque V.E. se sirva infor-
marle sobre la pretension de mi parte en razón deque se
lea en achista y artículos q. tengan fuerza de definitivos
con las dhas. Salas Ordinarias y precisa asistencia del M.^e Re-
gente, la Causa q. sigue mi parte p.^a esta p.^a Audiencia
y escrivania de Camara que gobierna d.^o ante d.^o Jefe de
Apelacion de imbecancia de Carlos Tello y Con. Secino y
la misma, e autos introducidos Contra esta p.^a denuncia
ante el Cavallero Corregidor de la misma, hecha à nombre
de d.^o Jefe Carreras Indibido de dha. Casa, en calidad de
Poderador de cierto campo sobre apenam.^{to} q. arrancan en el
la leña llamada de fornilla: Yotra de emplazam.^{to} à los
Interesados en la misma Causa, para ante dho. M.^e Consejo

y á fin de que tengan el debido efecto.

A. P. C. Sup. que teniendo las G. presentadas, se sirva acordar en Cumplim. mandando se me devuelva original la Segunda, para proceder á las diligencias de notificación, con la Certificación correspondiente en Justicia que pido y para ello etc. Eniq. Sr. D. Polanco

Auto 65. Tarag. Al Julio quince de 1782. Pdo. gen. 8

Regente
villava
Dellars
Mora
Mon.

Obedecere las dos hechas provisiones, que expresa este Reimiento: Y en quanto al cumplimiento de la primera que es para que esta Audiencia informe sobre su contenido, se pase copia al pleito que cita, y pende en Sala de Justicia, donde se de cuenta. Y por lo que toca á la segunda, que es de emplazamiento, se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que en la misma se manda; y Notar en los libros del Sr. Acuerdo, se devuelva original con la Certificación correspondiente.

Nota:

Esta R.ª la P.ª on. de emplazam. y en diez y nueve de ocho mes, y año se puso copia de la se inf.ª al Pleito q. cita, y pende en Sala de Just.

Año de 1782

Orden al Converso ganada por la Cava & Ganaderos para que esta Audiencia informe sobre si el Pleito que viene en Sala de Justicia con varios vecinos sobre tala & Lenar, se ha de ver, ó no con los v.ª. & con cada

R.ª A.ª

Sec.º
Sebas.

Ex^{mo} Señor.

La Casa de Panaderos de esta Ciudad
ocurrió al Consejo en Julio de este año
contestada por re solicitando, que el Plego que sigue en era
R.^a Audiencia con varios vecinos, sobre
tala de la Señal & formillas que producen
los Acampes que tiene esta casa para la
manutención de sus Panaderos, y exacción de la
pena en que fueron condenados por el Consejo
esta Ciudad, se viere en grado de revista y
artículos que tuvieren fuerza & definiti-
vos con los Ministros de esta Sala ordinaria.
Esta Audiencia por interencia el Regente
cella.

El Consejo en vista de esta
pretension mandó dar traslado, y que
informase en Audiencia, sin suspensión
del curso del Plego; acuo fin se expedieron
los Despachos correspondientes en 9. del

mismo mes de Julio. Pero con motivo de
no haverse congado el ynfame, ha occu-
rido al Consejo Dha Caga & Canadeno, mani-
festando los perjuicios que le siguen en la
dilacion de este negocio, y que para evitarlos
se crea, acordar la providencia conveniente.

El Consejo en su villa ha resuelto
se haga requerido aca R.^a Audiencia paraq.
con la mayor brevedad evague y remita
el ynfame que le era pedido en la expresada
R.^a Provision de 9 de Julio de este año. Y
así que V. E. lo haga presente en el
Acuerdo para su inscrip.^a y cumplimiento,
se lo participe don. del Consejo, y en el
interim medará V. E. aviso al R.^{mo} de la
para ponerlo en su noticia.

Dios que a V. E. m. a. n. d. y
Septiembre 27 de 1782. En mo or

D. Pedro Escobedo

de Arrieta

En mo or
Ex. S. e. Marques & Vallarino.



Para despachos de oficio. Cuatro misas.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

Auto

S.S.

Diego de
Biquila

villava

villan

Trunza

Mon.

Laxag. Oct. tres de 1782. Acu. Gen.

Obedecese la Orden del Consejo, que expresa
la Carta de D.ⁿ Pedro escolano de Arrieta, su
fecha veinte y siete de Setiem.^o mas cerca
pasado. Y en quanto á su cumplimiento, se
pase Copia al pleito que cita, y pende en
Sala de Justicia, donde se de cuenta.

[Handwritten signature]

En siete de Oct. se va para Copta a la sa-
den al Comcep y auto al P.^o Acuerdo a
la Cala de Turcia donde pende el Pez
que cito, y se entrego en año dia al Re-
ctor Rector.

o artículos q.
tengan fuerza
de definitivos =

Delm. Año, y aviendose gobernado p. nro. Sr. Rey
+ En R. de la dicha casa con el alay ebra p. nro. Sr. Rey del mismo
no rue Dia mardo se pabate a Dho. Fide. como essegua,
y se alorumbra.

Св

[illegible]

